

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco y se adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 21 de septiembre de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E

El suscrito David Gómez Cerino, en mi carácter de Diputado Local y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78 y 79 del Reglamento Interior del

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno iniciativa con proyecto por el que se expide Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco y se adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Esta propuesta comprende las opiniones emitidas por artesanos tabasqueños, propuestas de exdiputados y las opiniones del personal del IFAT.

Esta iniciativa estará abierto al análisis y el enriquecimiento que puedan aportarse en comisiones, pero también al interior de cada fracción parlamentaria, a fin de enriquecer la visión, los objetivos y las metas que se proponen.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, segundo párrafo, establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,

Dicha Constitución, a su vez en el párrafo décimo segundo dispone que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El Plan Estatal de Desarrollo de Tabasco 2019-2024, visiona a la cultura como uno de los pilares de desarrollo sostenible de Tabasco y agente de cambio para impulsar los valores humanos, la cohesión social y la paz.

Por ello propuso la creación de la Secretaría de Cultura, y el acceso a ésta como un derecho y pilar del desarrollo humano, a fin de preservar, proteger y difundir la Memoria Histórica y Cultural de Tabasco, plasmada en la Convención para la Salvaguardia del

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO 2003), misma que México ha hecho suya desde 2006.

Plantea también la imposibilidad del gobierno del estado como responsable exclusivo de la provisión de bienes, servicios y apoyos financieros para la cultura y la creación de artesanías, por lo que requiere sentar las bases jurídicas para concertar convenios con los sectores público, privado, asociaciones civiles, gestores independientes y ciudadanos, para promover el desarrollo, la capacidad y calidad de producción, así como sus procesos de promoción y comercialización.

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que el 28 de mayo de 1974 el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL), creó, mediante decreto, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, (FONART), a fin de promover el trabajo de los artesanos mexicanos y contribuir a generar mayores ingresos económicos.

Asimismo, el 13 de octubre de 1999, se creó el Instituto de las Artesanías del Estado de Tabasco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Fomento Económico, teniendo como objetivos

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

fundamentales, fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, considerada como patrimonio cultural, actividad económica que refleja la riqueza y diversidad cultural de nuestra gente y que se considera necesario se reconozca en la normatividad estatal.

En efecto, en México coexisten 62 etnias, y cada una de ellas imprime sus distintivas cosmogonías en el arte popular.

En el ámbito internacional, el T-MEC, firmado por México, Estados Unidos y Canadá, representa un mercado potencial para posicionar las múltiples y variadas formas de artesanías mexicanas, mismas que tienen buena aceptación y reconocimiento logrado por la creatividad, ingenio y originalidad de los productos, pero para su exportación enfrentan limitantes que van desde la logística y las restricciones arancelarias.

En ese marco, a través de la presente iniciativa se propone expedir la Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco, cuyas disposiciones serán de orden público y de interés social, con el objeto de establecer las bases para fomentar, desarrollar y preservar la actividad artesanal, por su impacto económico, social y cultural, estableciendo criterios de

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

organización, capacitación, comercialización, reconocimiento legal al artesano, protección a sus obras, así como fortalecer al órgano competente para la ejecución de su objeto.

El actual Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco (IFAT), cuenta con un padrón de 3,018 artesanos, distribuidos en los 17 municipios de la entidad, mientras que, en el país, alrededor de 8 millones de mexicanos se dedican a la artesanía como principal actividad económica, y otro tanto la realizan como una actividad complementaria de su economía familiar.

La nueva Ley que se propone, establece procedimientos claros, así como mecanismos simplificados y efectivos que fortalecen esta actividad realizada por personas físicas, familias y/o grupos organizados que funcionan como unidad de producción, (pero sin personalidad jurídica reconocida), por lo que, se busca que sean sujetos y entes jurídicos, con derechos y obligaciones que disfrutarán las bondades y el espíritu eminentemente social de este ordenamiento.

Lo anterior, deriva de las opiniones vertidas por los artesanos en foros que se han realizado a través del tiempo, en donde coinciden en que los factores que hasta ahora los afectan, son originados por la

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

falta de un ordenamiento legal que regule ese sector, delimitando responsabilidades y control de las instituciones destinadas al desarrollo, promoción, protección y fomento de las artesanías, que permita fortalecer esta actividad generadora de riqueza cultural y económica prioritaria para mejorar la calidad de vida de la comunidad artesanal. Nuestra propuesta, retoma, en lo conducente, la diversa formulada en la Legislatura anterior, por una compañera integrante de la fracción parlamentaria de Morena.

Es importante, mencionar que a nivel internacional, la actividad artesanal cuenta con un gran reconocimiento y valoración, por tratarse de productos que manifiestan la diversidad cultural de una sociedad, lo que ha permitido al sector convertirse en un atractivo mercado con potencial de crecimiento.

Los principales destinos de exportación de las artesanías mexicanas son: Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia.

Las mercancías hechas a base de plata, ónix, barro, madera y cerámica, los cuadros prehispánicos y las telas hechas a mano, son las que tienen mayor demanda en el comercio internacional.

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

La exportación de las artesanías mexicanas en los diversos mercados internacionales ayuda a incrementar la economía de los artesanos, siendo esta una de las premisas fundamentales de la Iniciativa que se presenta ante el Pleno Legislativo.

Aunque existen diversas limitantes para la exportación de artesanías mexicanas, como la logística, la calidad, y las restricciones arancelarias, las mercancías realizadas por manos mexicanas representan una aportación valiosa en los mercados extranjeros y genera importantes divisas a la nación, por ello es necesario la protección de estos trabajos a través de esta Iniciativa.

También son gran atractivo para los turistas que visitan nuestro país, representando más del 4% del PIB que genera el turismo en México. Actualmente, la falta de acceso a apoyos institucionales genera un ambiente de baja rentabilidad, lo que aumenta el riesgo de masificar la producción y crear artículos sin carga simbólica, es decir, sin el bagaje cultural propio de la producción artesanal, sin el aporte histórico y ancestral que aún se conserva en nuestro estado.

Esta iniciativa define su objeto formal de competencia, respecto a la actividad artesanal, estableciendo con claridad sus líneas de acción:



## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

- Organización para la producción.
- Capacitación.
- Comercialización.
- Reconocimiento legal al artesano, a la artesanía, y a la auténtica protección de sus obras.

También establece con claridad el órgano competente para la ejecución de su objeto, para lo cual se propone a la Secretaría de Cultura del Estado de Tabasco.

En Tabasco se pueden encontrar las cabezas olmecas, los cayucos con chocolates, piezas de cestería, muebles de mimbre, sombreros de palma, tiras bordadas y jícaras labradas, que son una de las artesanías más genuinas, bellas y representativas del Estado.

En cada municipio destacan diversas manifestaciones de artesanía: Balancán produce artículos de piel y esculturas de madera. Cárdenas crea productos labrados en coco y madera. Centla elabora piezas a base de conchas, caracoles, estrellas de mar y mandíbulas de tiburón. Centro realiza zapatos, bolsas, cinturones, billeteras de piel y productos de madera pirograbados y pintados a mano. Comalcalco trabaja objetos de barro y piñatas. En Cunduacán destaca el labrado de jícaras, maderas y los productos

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

elaborados con fibras vegetales. Emiliano Zapata produce muebles rústicos de bejuco tejido y de madera de cedro y caoba. Huimanguillo elabora cajas y canastos de palmas y bejucos, así como ollas y comales de barro. En Jalapa se tallan los cayucos de madera en miniatura, sillas para montar y cinturones de piel. Jalpa de Méndez labra las jícaras y trabaja figuras de barro y cinturones de piel. Jonuta crea figuras talladas en madera, así como canastas y sombreros tejidos con bejuco. Macuspana fabrica jarros, comales, macetas, tinajas y abanicos. Nacajuca produce artículos utilitarios como petates, sombreros, abanicos, escobas, canastos, cortinas, adornos de guano y joloche pintado, tiras bordadas, máscaras de madera, flautas y tambores. Paraíso elabora figuras labradas en madera y cocos secos, así como hamacas de hilos de seda. Tacotalpa fabrica muebles de mimbre, lámparas, cestas, sombreros y diversos objetos decorativos. Teapa elabora cestos de bejuco y trabajos de madera tallada en arcones, roperos y baúles. Tenosique fabrica máscaras de madera y artículos de pieles exóticas.

Es por todo lo anterior, que se considera pertinente expedir la referida Ley, así como adicionar la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para los efectos de establecer que la inscripción en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, será gratuito a fin de incentivar su uso.

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE TABASCO.

#### TÍTULO PRIMERO

#### Capítulo Único

#### Del Ámbito de Aplicación y Principios Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tabasco, tiene por objeto promover, proteger, preservar, fomentar e impulsar el bienestar de las personas artesanas y su actividad, así como la difusión, promoción y comercialización de las artesanías, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, prevé la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, con el fin de implementar una cultura de responsabilidad, participación, cohesión, atención e inclusión del sector artesanal en todo el Estado.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, a los Ayuntamientos y demás entes públicos que, por disposición legal, tengan competencia o relación con la actividad del sector artesanal.

El Estado y los municipios, deberán atender conforme a sus atribuciones, las acciones y actividades objeto de la presente Ley, promoviendo para ello la participación de la sociedad y de los pueblos y comunidades indígenas, a las que se invitará a sumarse para que la política pública sobre la actividad artesanal se realice en forma coordinada y eficaz.

Artículo 3.- La ejecución de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado a través del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, y a los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

- I. Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
- II. Artesanía Originaria: Expresión simbólica y artística, con un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad del Estado y deben preservarse y deben considerarse patrimonio cultural del Estado de Tabasco, incluyendo el trabajo del artesano y la producción artesanal que constituyan un cuerpo de saber, habilidad y destreza;
- III. Artesana(o): Persona cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio elabora bienes u objetos de artesanía;
- IV. Ciclos Artesanales: Actividades de fomento artesanal que se efectuarán por el Estado, municipios y/o Secretarías, con el objeto de calendarizar los eventos artesanales por región;
- V. Declaratoria de interés turístico, económico y artesanal: La que se establezca por la Secretaría a las zonas, regiones o municipios que se caractericen por la conservación de una identidad cultural.
- VI. Dependencias: Secretarías para el Desarrollo Económico y Competitividad; Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; Educación, y de Turismo;

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

- VII. Emblema de identidad: al que otorga la Secretaría a una zona, región o municipio conforme a la denominación que se determine;
- VIII. Empresa Artesanal: La unidad económica, ya sea persona física o jurídico colectiva que realiza una actividad calificada como artesanal, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del presente artículo y que cumpla los requisitos que para tal efecto señale el reglamento de la presente Ley;
- IX. Instituto: El Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco;
- X. Ley: La Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco;
- XI. Producción artesanal: Aquella actividad económica de transformación de materias primas de origen natural o industrial, con predominio de trabajo manual, cuya elaboración se organiza a partir de jerarquías definidas por el nivel de las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción;
- XII. Secretaría: La Secretaría de Cultura;
- XIII. Sistema: Sistema Estatal de Protección y Fomento a las Artesanías; y
- XIV. Taller Artesanal: El local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad y en el que figura como responsable de la actividad, un artesano o maestro artesano que lo dirige y que participa en la misma;

Artículo 5.- La presente Ley tiene por objeto:

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

- I. Coadyuvar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la conservación del patrimonio cultural expresado en las obras artesanales, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo en el Estado de Tabasco;
- II. La creación de los ciclos artesanales estatales, regionales y municipales necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable;
- III. Otorgar capacitaciones para recuperar las manifestaciones artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes, así como su difusión;
- IV. Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;
- V. Coordinar las manifestaciones o expresiones artesanales con los programas turísticos, educativo, cultural, económico y de bienestar del Estado;
- VI. Promover y estimular el desarrollo de la enseñanza de la artesanía en los sistemas educativos y los centros escolares;
- VII. Establecer relaciones e intercambios con instituciones nacionales, extranjeras, públicas y privadas relacionadas con la artesanía;

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

VIII. Fomentar y apoyar la creación y funcionamiento de empresas artesanales, sociedades cooperativas de producción o servicios, como una alternativa de organización social solidaria;

IX. Proporcionar asesoría a los artesanos en aspectos administrativos, financieros, y de negocios para incorporarse al mercado nacional o al de exportación;

X.- Proteger, promover y vigilar el trabajo, la producción artesanal y cultural que contengan conocimientos tradicionales ancestrales, identidad comunitaria con valores simbólicos e ideológicos, de significado relevante en la cosmovisión indígena y mestiza, e identidad estatal y nacional;

XI.- Promover el cumplimiento de los derechos sociales y la dignificación de las personas artesanas, erradicando toda práctica discriminatoria y de exclusión en los programas y acciones de la actividad artesanal en la Entidad;

XII.- Crear condiciones que permitan la identidad, apertura, desarrollo, crecimiento e innovación de la actividad artesanal, encaminados al bienestar de las artesanas y artesanos;

XIII.- Fomentar y capacitar a los artesanos en nuevos esquemas de organización, producción e innovación en la distribución y comercialización de las artesanías;



## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

XIV.- Promover la creación de programas de protección, difusión, gestión, asistencia técnica e investigación de la actividad artesanal;

XV.- Difundir y promover todas las actividades encaminadas a la protección, rescate, fomento, innovación y mejoramiento de la actividad artesanal;

XVI.- Fomentar la celebración de eventos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que promuevan y comercialicen los productos artesanales tabasqueños;

XVII. Preservar el patrimonio artístico, simbólico, iconográfico e histórico del Estado, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y pueblos indígenas, con capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones o manifestaciones artísticas populares;

XVIII. Promover el reconocimiento de la obra artesanal de las comunidades como patrimonio cultural de sus habitantes;

XIX. Fomentar y preservar las artesanías propias de cada región socioeconómica de la Entidad y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;

XX. Fomentar y promover la producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos;

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

XXI. Promover, capacitar e impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal; y

XXII.- Las demás disposiciones que le establezcan la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría de Cultura y los municipios promoverán que las artesanías originarias, el trabajo del artesano y la producción artesanal que constituyan un cuerpo de saber, habilidad, destreza, expresión simbólica y artística, con un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad del Estado sean declarados como patrimonio cultural del Estado de Tabasco, procurando con ello su conservación y protección en términos de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.

Artículo 7.- El Instituto, para efectos de esta ley tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la producción y la comercialización de artesanías a nivel estatal, nacional e internacional;

II. Crear, presentar y ejecutar anualmente, en coordinación con los municipios y en su caso con las empresas privadas ya sean nacionales o extranjeras, el programa de capacitación que coadyuve al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5 de la presente Ley;

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

III. Establecer, administrar y supervisar el funcionamiento del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;

IV. Instrumentar programas y celebrar convenios de colaboración o acuerdos de coordinación con los tres niveles de gobierno, institutos, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que así determine la Secretaría, con el objeto de fomentar y concertar acciones en beneficio del sector artesanal;

V. Promover ferias, concursos y exposiciones municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales de carácter artesanal a través de los ciclos artesanales;

VI. Orientar y capacitar a los artesanos sobre los criterios de calidad que el mercado nacional o internacional requiera para la comercialización de las artesanías;

VII. Fomentar, mediante la implementación de talleres de capacitación, nuevos esquemas de organización, producción y comercialización de las artesanías;

VIII. Fomentar y procurar la participación de organismos especializados en la actividad artesanal, y en programas que beneficien al sector;

IX. Gestionar y en su caso ejecutar, conforme a los convenios de colaboración y/o reglas de operación, programas de financiamiento para las artesanas y artesanos;

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

X. Proponer a la Secretaría, la declaración de una zona, región o municipio como de interés turístico, económico y artesanal, según corresponda, y la emisión del respectivo distintivo;

XI. Implementar el programa de autenticación de las artesanías tabasqueñas, emitiendo la certificación y el distintivo correspondiente; y

XII. Las demás disposiciones que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Régimen Jurídico, Capacitación y Organización

#### Capítulo I

#### Del Desarrollo de la Actividad Artesanal

Artículo 8.- Los artesanos, talleres de artesanos, empresas artesanales, sociedades cooperativas de producción o servicios, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán acceder a:

I. Programas de apoyo que, brinde el Instituto o la Secretaría, para la instalación, ampliación, o actualización total o parcial de la infraestructura y medios de producción; y

II. Programas de apoyo para comercialización de sus productos, mediante las siguientes acciones:

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

- a) Participación en muestras, ciclos artesanales, exposiciones y ferias impulsadas por la Secretaría, el Instituto, los Municipios y otros organismos públicos o privados;
- b) Participación en actos similares, fuera del territorio del Estado de Tabasco y en el extranjero;
- c) Acceder a la declaratoria de interés turístico, económico y artesanal, de las regiones o municipios que se distingan por su actividad en la materia y por un producto homogéneo; pudiendo utilizar en la forma que reglamentariamente se establezca, el distintivo de su identidad y de procedencia geográfica creado para tal efecto;
- d) Fomentar y desarrollar centros de artesanías en áreas de interés artesanal dedicados a impulsar el conocimiento y conservación de estas actividades, así como a estimular su comercialización, en conjunto con los programas de promoción turística;
- e) Promover las diferentes formas de agrupación para constituirse, con apego a las leyes, en cuanto le sean aplicables; y
- f) Llevar a cabo la implementación del programa de autenticación artesanal, que permita identificarla como artesanía tabasqueña u originaria tabasqueña.

## Capítulo II

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

## De la Capacitación de la Actividad Artesanal

Artículo 9.- Los artesanos constituidos como personas físicas o jurídicas colectivas, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, podrán acceder a becas o estímulos económicos según corresponda, para la formación de la actividad artesanal, a través de los cursos que para tal efecto promueva la Secretaría, el Instituto o por organismos públicos o privados especializados en las ramas inherente a la actividad artesanal, administrativa o comercial.

Artículo 10.- Con el objeto de promover el conocimiento, práctica y rescate de técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, el Instituto en coordinación con los municipios, fomentará entre el sector artesanal el funcionamiento y apertura de talleres y centros de capacitación.

## Capítulo III

### Del Desarrollo Artesanal Sustentable

Artículo 11.- El Instituto, con la implementación del programa anual de capacitación, en los talleres y convenios de colaboración que suscriba, promoverá entre los artesanos y demás formas de organización, la implementación de programas sustentables con el medio ambiente, procurando el aprovechamiento racional de los recursos y materias primas de la región, zona o municipio.

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Artículo 12.- La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en coordinación con la Secretaría de Cultura, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde, de conformidad con los criterios ecológicos, normas oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 13.- La Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de la biodiversidad en el aprovechamiento de los insumos para la producción, apoyará al sector artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

Artículo 14.- La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en coordinación con la Secretaría de Cultura, deberán promover la participación de los sectores público y privado, en estrategias que mejoren las condiciones de abasto de materias primas e insumos para el sector artesanal.

## Capítulo IV

### Del Fomento Artesanal en la Planeación Educativa

Artículo 15.- La Secretaría de Educación, considerará que, en los planes y programas de los distintos niveles educativos, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en el Estado, con la finalidad de fomentar, proteger, dignificar social y culturalmente

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

esta actividad, así mismo, podrá convenir con las autoridades estatales y municipales, la implementación de talleres, cursos y capacitaciones sobre la actividad artesanal en los diversos planteles educativos del estado.

## Capítulo V De la Promoción Turística Artesanal

Artículo 16.- Las Secretarías de Turismo y la de Cultura, promoverán que, en los centros turísticos de mayor afluencia en la entidad, se ubique un espacio gratuito para la distribución, exhibición y comercialización conjunta, de artesanías tabasqueñas.

Artículo 17.- La Secretaría de Turismo, con apoyo de la Secretaría, propiciará que, en cada evento de promoción turística, se impulse las artesanías tabasqueñas y en su caso, se pueda coadyuvar a su comercialización.

Artículo 18.- La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría, proporcionarán la asesoría, la capacitación y el apoyo logístico para montar los espacios de exhibición y comercialización de artesanías; asimismo realizarán las gestiones, ante los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, con el objeto de fomentar la actividad artesanal.



# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

## Capítulo VI

### Del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos

Artículo 19.- La Secretaría, a través del Instituto, en colaboración con las autoridades estatales y municipales, diseñará, catalogará y operará el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos.

A través de dicho registro, el Instituto propondrá la autenticación de las artesanías por zona, región o municipio para los efectos de lo estipulado en el artículo 7, fracción XI, de la presente ley.

Artículo 20.- El Registro Estatal Artesanal, contendrá la siguiente información:

- I. Las ramas de producción artesanal que se realizan en la entidad y las materias primas de origen natural utilizadas;
- II. Las Sociedades de Artesanas y Artesanos constituidos conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Los tipos y localización por región socioeconómica en la entidad, de los productos artesanales que permitan su clasificación;
- IV. Las instituciones públicas o privadas que fortalecen el desarrollo de la actividad artesanal;

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

V. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir y distribuir las artesanías tabasqueñas; y

VI. En general, la información que se requiera para identificar el universo de personas dedicados a la actividad artesanal, los tipos de artesanías, su origen, el entorno cultural y las tradiciones artesanales en la entidad.

Artículo 21.- El Registro será el instrumento del Estado para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector y en general para el cumplimiento de los objetivos que permitan evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal en la entidad.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento, deberá recabar de los interesados, la documentación requerida para la integración del Registro.

## Capítulo VII

### De la Organización del Sector Artesanal

Artículo 23.- La presente Ley fomentará la libre organización y asociación de las artesanas o artesanos, constituyendo las figuras jurídicas colectivas que elijan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Artículo 24.- La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, en coordinación con la Secretaría, brindarán a las artesanas y artesanos asesoría en materia empresarial, así mismo gestionará los trámites que correspondan ante los tres órdenes de gobierno y organismos privados, con el objeto de impulsar las empresas en el sector artesanal.

## TITULO TERCERO

De la Producción, Difusión y Sistema de Protección Artesanal

### Capítulo I

Del Proceso de Producción Artesanal

Artículo 25.- Se considerarán como ramas de la producción artesanal las siguientes:

- I. Alfarería;
- II. Fibras Vegetales (jarciería);
- III. Laudería;
- IV. Textiles;
- V. Juguetería Artesanal;
- VI. Tallado en madera;
- VII. Talabartería;
- VIII. Trabajos en hueso y cuerno;
- IX. Labrado de jícaras y coco; y
- X. Elaboración de muebles artesanales.

Artículo 26.- Con la finalidad de promover y preservar las artesanías que se producen en la entidad, el Instituto incluirá la participación de artesanas y artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado.

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Asimismo, incluirá en los ciclos artesanales y en las ferias locales, espacios gratuitos para las artesanas y artesanos.

## Capítulo II

### Del Fomento, Distribución y Comercialización de las Artesanías

Artículo 27.- La Secretaría, para el Desarrollo Económico y la Competitividad y el Instituto, otorgarán permanentemente a las artesanas y artesanos, servicios gratuitos de asesoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías; asimismo identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad.

Artículo 28.- El Instituto, organizará ciclos artesanales, ferias, exposiciones, muestras y concursos de artesanías en el Estado, que impulsen la calidad en la producción artesanal y promuevan la competitividad.

Para tal caso, las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con el sector artesanal y los Ayuntamientos, facilitarán el apoyo logístico, así como los espacios sin costo alguno para la exhibición y comercialización de las artesanías.

Artículo 29.- El Instituto, a petición de la artesana o artesano, podrá asesorar y gestionar ante las autoridades competentes el otorgamiento de la certificación de origen, de las artesanías tabasqueñas.

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Artículo 30.- En el proceso de distribución de las artesanías, el Instituto, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la actividad artesanal y el sector artesanal, adoptarán las acciones siguientes:

- I. Verificar que la artesanía permita identificar su origen y calidad;
- II. Ubicar a la artesanía en el mercado a un precio justo que haga rentable el desarrollo de esta actividad;
- III. Utilizar mecanismos de promoción artesanal por región o rama que facilite la identificación y adquisición de la artesanía tabasqueña;
- IV. Promover los acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo, para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional; y
- V. Asesorar e incentivar a las artesanas y artesanos a efecto de ser favorecidos por programas sociales cumpliendo las reglas de operación de estos.

Artículo 31.- La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad en coordinación con el Instituto, promoverá y gestionará el registro de marcas para la identificación de las artesanías, con la finalidad de proteger el derecho exclusivo que se

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del sector artesanal.

## Capítulo III De la Difusión del Sector Artesanal

Artículo 32.- El Instituto en coordinación con las autoridades competentes, difundirán la cultura artesanal de la Entidad, utilizando cualquiera de los medios siguientes: edición de atlas artesanales, museos donde se exhiban colecciones de artesanías, páginas web para la difusión y divulgación, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Artículo 33.- El Instituto en coordinación con las autoridades competentes, adoptarán medidas para preservar las técnicas y el valor de las artesanías mediante:

- a) Programas de difusión de las diferentes técnicas artesanales, así como de las artesanías del Estado, mediante folletos, libros, videos, redes sociales y demás medios de comunicación; y
- b) Talleres o centros de capacitación de técnicas artesanales.

## Capítulo IV Del Derecho a no ser Discriminado

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Artículo 34.- Las artesanas y artesanos tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna, ni de limitación o restricción de los derechos considerados en esta Ley y Reglamento, debido a su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos.

Las autoridades e instituciones estatales y municipales del Estado de Tabasco, deberán recibir y atender a todos los artesanos, sin excepción ni restricciones en el servicio, debido a las condiciones y circunstancias establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 35.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones necesarias para garantizar a los artesanos, la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Dichas acciones también deberán estar contempladas en el Programa Estatal y en los Programas Municipales.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones, formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

Artículo 36.- Las autoridades estatales y municipales del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de artesanos, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación.

## Capítulo V

Del Sistema Estatal de Protección y fomento a las artesanías.

Artículo 37.- Para asegurar una adecuada coordinación para la protección y fomento de las artesanías, de los derechos de artesanos en el Estado de Tabasco y promover la cultura del cumplimiento de sus deberes, se crea el Sistema Estatal de Protección y Fomento a las Artesanías, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 38.- El Sistema Estatal de Protección y Fomento a las Artesanías, estará conformado por:

- I. El Gobernador del Estado de Tabasco, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Cultura;
- III. El titular de la Secretaría de Educación;
- IV. El titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;



## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

V. El Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;

VI. El Titular de la Secretaría de Turismo;

VII. Los Presidentes Municipales;

VIII. El Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco; y

IX. Un representante de los artesanos o sociedades debidamente acreditadas, quien será designado por el Gobernador del Estado.

Podrán participar con voz, pero sin voto, los artesanos que por su importancia, trascendencia o materia sean invitados a las sesiones.

Como invitados permanentes a las sesiones, con voz, pero sin voto, asistirán:

I. El Presidente del Congreso del Estado; y

II. El Presidente de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, del Congreso del Estado.

El Presidente podrá convocar a las sesiones del Sistema a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Estado o de los Municipios, de órganos con autonomía constitucional, organizaciones

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

académicas, personas o instituciones expertas nacionales o internacionales, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

En ausencia del Presidente presidirá las sesiones el titular de la Secretaría.

Artículo 39.- El Sistema Estatal se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

La primera sesión se ocupará para conocer el Programa Operativo Anual Artesanal del Estado de Tabasco, y discutir la forma de cumplir sus objetivos de manera coordinada. La segunda sesión se ocupará de dar conocer el informe que rendirán las instituciones competentes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. En ambos casos, se abordarán los demás temas que se incluyan en el orden del día correspondiente.

Artículo 40.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 41.- El Sistema Estatal de Protección y Fomento a las Artesanías tiene las siguientes atribuciones:

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

- I. Difundir el marco jurídico estatal, de los derechos de artesanas y artesanos;
- II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado del Estado de Tabasco, en la definición e instrumentación de políticas para conservación, difusión, fomento y protección de las artesanías y de los derechos de los artesanos;
- III. Promover, en los diferentes sectores de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a cumplir con los objetivos de la presente ley;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de artesanas y artesanos en la planeación estatal del desarrollo;
- V. Aprobar, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Anual;
- VI. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Anual, con la participación de los sectores público, social y privado, así como artesanas y artesanos;
- VII. Asegurar la colaboración y coordinación entre el Estado y los municipios para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de fomento a las artesanías de conformidad con lo establecido en la presente ley;

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de artesanas y artesanos, en los términos de esta ley;

IX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua de promoción y protección de las artesanías locales y de los derechos y obligaciones de las y los artesanos; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo VI

### De las autoridades y la distribución de sus competencias

Artículo 42.- Todas las autoridades estatales y municipales, incluyendo los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política estatal en materia promoción y protección de las artesanías, así como de los derechos de artesanas y artesanos.

Artículo 43.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a cumplir con los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y el reglamento que para tales efectos se emita.

Artículo 44.- Las autoridades del Estado de Tabasco, acorde a las competencias que establece la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, propiciarán que las

## Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

artesanas y artesanos del Estado de Tabasco accedan a los programas y ejerzan los derechos que la ley les reconoce.

Artículo 45.- Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de fomento y protección de las artesanías;
- II. Promover programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y protección de las artesanías;
- III. Elaborar y aplicar el Programa Municipal a que se refiere esta Ley, debiendo rendir ante el Sistema Estatal un informe anual sobre los avances de las actividades artesanales;
- IV. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas municipales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- V. Coordinar con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- VI. Promover la libre manifestación y expresiones de artesanos en los asuntos concernientes a su municipio;

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para protección y promoción de las artesanías;

VIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información artesanal estatal, enviando la información requerida por el Instituto de acuerdo con los formatos y desagregación requerida; y

IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el punto 2.3.3. del artículo VIGESIMO TERCERO del Anexo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

<p>VIGÉSIMO TERCERO. Por los servicios prestados por el Instituto Estatal de Cultura, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- Por los servicios prestados en el Centro Cultural Planetario Tabasco 2000: 1.1 al 1.7...</p> <p>2.- Por los servicios prestados en la Casa de Artes "Jose Gorostiza":</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. Por los servicios prestados por el Instituto Estatal de Cultura, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- (...)</p> <p>2.- (...)</p>
--	---

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

2.1 al 2.1.3...	
2.2. Uso del Auditorio "Carmen Vázquez de Mora" para ensayo por día: 34.3 UMA Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado "Carmen Vázquez de Mora" sean solicitadas para su uso por:	2.2...
2.2.1. Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA	2.2.1.(...)
2.2.2. Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA	2.2.2.(...)
2.2.3. Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA	2.2.3.(...)
2.3.3. No existe	2.3.3. A fin de estimular y motivar la inscripción al Registro Estatal de Artesanas y Artesanos del Estado de Tabasco, quedan exentos de cualquier pago de cuota, derechos o impuestos.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

# Congreso del Estado de Tabasco.

Dip. David Gómez Cerino.

PRIMERO.- El presente Decreto por el que se expide la Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco, así como la adición al artículo Vigésimo Tercero, punto 2.3.3 iniciará su vigencia el 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Cuando algún organismo tenga facultades que se otorgan en esta Ley a la Secretaría de Cultura, esta deberá plantear al Ejecutivo, la propuesta de modificación al acuerdo de creación correspondiente.

TERCERO. - Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

CUARTO. - En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se expide.

QUINTO. - La Secretaría de Cultura del Estado de Tabasco, tendrá 180 días posteriores a la publicación de la presente reforma, para





LXIV  
LEGISLATURA  
ORDINARIA

## Congreso del Estado de Tabasco.



Dip. David Gómez Cerino.

emitir el Reglamento de la Ley de Fomento y Protección a las Actividades Artesanales del Estado de Tabasco.

SEXTO. - Los municipios del Estado de Tabasco, hasta en tanto no emitan sus reglamentos respectivos, aplicarán la presente Ley y el reglamento de ésta.

SEPTIMO. La secretaria de Cultura, a través del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, constara con 6 meses posteriores a la publicación de la presente ley, para la elaboración del Padrón Estatal.

Atentamente

DAVID GÓMEZ CERINO  
Diputado Local Distrito 19  
Fracción Parlamentaria de Morena